



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los artículos 337 Quinquies y 337 Sexies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis René Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la tentativa del delito de Femicidio.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los accionantes mencionan que en el país diariamente circulan noticias referente a hombres que intentaron matar a sus esposas, novias, amigas, hermanas, compañeras de trabajo o mujeres agredidas sexualmente y cuyo acto derivó en una intención feminicida de privarla de la vida; sin embargo, consideran que en la mayoría de los casos para desgracia de las víctimas, estos hechos son clasificados como "lesiones".

Razón por la cual, consideran que, la figura de la "tentativa" vista desde el contexto del Feminicidio constituye un instrumento jurídico que amplía las posibilidades de que hechos delictivos claramente cargados de misoginia y odio hacia la mujer no queden impunes.

De lo anterior, señalan que esta clasificación del delito, permite cambiar la perspectiva de la autoridad investigadora, policial y de quienes participan en la escena del delito, toda vez que provoca que la teoría de quienes aseguran son simples lesiones vean más allá, dado que la mayoría de las veces los peritajes sin perspectiva de género, ni sentido común básico lo clasifican como heridas que tardan menos de 15 días en sanar, dejando un delito grave sin perseguir.

Sin embargo, mencionan que diariamente existen miles de casos de mujeres que sufrieron desmayos por ahorcamiento a manos de sus parejas, inclusive que han estado a punto de morir, si no es porque alguien los interrumpió o les impidió que alcanzaran su objetivo.

Por tal motivo, consideran que si se hace uso de la perspectiva de género en la investigación, un testimonio como el que se expone en el párrafo anterior basta para que la autoridad ministerial, no lo clasifique como lesiones; sin embargo ante la falta



completa de conocimiento sobre la gravedad que tiene la violencia feminicida, los agresores por lo general no pasan meses en la prisión, representando nuevos riesgos para las víctimas o bien, que el responsable de la agresión sea imputado, porque caben aquellos casos en los que al ser clasificado el acto como "lesiones" y no como "feminicidio en grado de tentativa", se les abre el camino -desde la lógica institucional- para la mediación y la conciliación, inclusive para que las víctimas les otorguen el "perdón del ofendido".

De lo anterior, refieren que con la presente acción legislativa buscan eliminar aquellas construcciones sociales que justifiquen cualquier violencia que se ejerce contra las mujeres que "provocan" agresiones por su forma de vestir, su conducta o por andar en lugares donde no debían, por ser promiscuas o por ser infieles, así como de la violencia mediática que lo justifican con sus titulares encabezados por adjetivos calificativos sobre la conducta sexual o la baja condición "moral" de las víctimas.

Consideran que el objeto de la presente acción alcanza a las instituciones que aún están lejanas de investigar y juzgar con perspectiva de género. Asimismo, expresan que, al no clasificar tales acciones y agresiones como tentativas de Feminicidio, se seguirán acumulando carpetas fallidas de investigación por lesiones con víctimas sobrevivientes, mismas que vivirán con temor de que sus agresores regresen para concluir lo que iniciaron.

Ahora bien, refieren que, la violencia y la discriminación ejercida en contra de las mujeres por el sólo hecho de serlo, se expresa de múltiples maneras, tanto en el ámbito público como en el privado afectando a millones de mujeres en el mundo.

Asimismo, aluden que diversos organismos nacionales e internacionales, así como gobiernos e instancias de la sociedad civil, han asumido la responsabilidad social y política de favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior, mencionan que en los últimos años han ocurrido avances significativos con base en las convenciones y tratados internacionales, destacando las aportaciones en materia legislativa, al reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, y a la violencia que se ejerce contra ellas como una violación a los derechos humanos, un delito sancionable y un producto de la desigualdad de género construida socialmente.

De igual manera, precisan que la adhesión del país, a los principales instrumentos internacionales que respaldan los derechos humanos de las mujeres, también ha traído como consecuencia la elaboración de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres lo que ha implicado realizar cambios en la legislación mexicana.

Señalan que en México, en respuesta a compromisos internacionales establecidos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), se han promulgado diversos instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las mujeres, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de mecanismos como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Indican que, el feminicidio es la peor expresión de violencia contra las mujeres, por lo tanto, y con la finalidad de prevenir, castigar y eliminar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando en su artículo 21 a la Violencia feminicida como:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Con relación a lo anterior, estiman necesario incorporar la tentativa de feminicidio en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación a los casos de Feminicidio registrados en nuestro Estado, los cuales de acuerdo a la Información Delictiva y de Emergencia con Perspectiva de Género, emitida por el Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, mismos que a continuación señalan, reportando los siguientes datos:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REPORTES DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CRIMINALES
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CRIMINALES
Incidencia delictiva del fuero común^{1/}
Tamaulipas, 2018

Bien jurídico afectado	Clasificación de delitos		Mes												
	Clase	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Toda	3,363	3,442	3,877	3,882	4,039	3,899	3,824						36,873
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	447	458	486	524	659	546	525						3,575
	1.1	Homicidio	123	119	154	144	170	179	171						1,061
	1.1.1	Homicidio doloso	73	69	87	71	90	85	73						558
	1.1.1.1	Con arma de fuego	28	31	33	31	37	35	31						246
	1.1.1.2	Con arma blanca	14	12	14	10	13	13	11						88
	1.1.1.3	Con otro elemento	31	26	40	30	40	47	31						224
	1.1.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.1.2	Homicidio pasivo	12	8	13	11	14	14	14						86
	1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.1.2.3	Con otro elemento	12	8	13	11	14	14	14						86
	1.1.2.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.2	Lesiones	224	285	295	379	359	354	338						2,548
	1.2.1	Lesiones dolosas	169	205	204	264	264	263	250						1,823
	1.2.1.1	Con arma de fuego	10	18	29	35	39	47	38						176
	1.2.1.2	Con arma blanca	12	11	8	25	18	18	11						93
	1.2.1.3	Con otro elemento	47	76	67	104	107	108	103						514
	1.2.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.2.2	Lesiones culpables	55	80	91	115	95	95	88						625
	1.2.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.2.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.2.2.3	Con otro elemento	55	80	91	115	95	95	88						625
	1.2.2.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.2.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0
	1.3	Fernocedidos	0	0	2	2	0	0	0						2
	1.3.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0						0
1.3.2	Con arma blanca	0	0	2	2	0	0	0						2	
1.3.3	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0						0	
1.3.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0						0	
1.4	Atracos	0	0	4	4	4	4	3						24	
1.5	Otros delitos que afectan contra la vida y la integridad corporal	22	34	19	38	35	48	48						245	

1/ La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas.
Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.
Datos preliminares al 20 de octubre de 2018, con corte al 30 de septiembre de 2018.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018). Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, 20/09/2018, de la Secretaría de Gobernación. Sitio web <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>



Finalmente, resaltan que, con relación a los datos antes señalados, sólo se reportan siete casos de Femicidio en la Entidad, lo cual les lleva a reflexionar si realmente los casos de asesinatos de mujeres son investigados con perspectiva de género, es decir si realmente la Autoridad Investigadora, cuenta con un protocolo para investigar los asesinatos de mujeres partiendo de los elementos del tipo penal de femicidio contemplado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa para dictaminarla sin materia, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

En principio, es de señalar que el objeto de la presente acción legislativa radica en incorporar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la tentativa del delito de Femicidio, así como lo relativo a la reparación del daño.

En ese tenor, debemos tomar en cuenta que la tentativa como una figura jurídica, es aquella en la cual el autor realiza todos los actos necesarios para llevar a cabo la comisión de un delito, el cual no se actualiza por causas independientes a su voluntad.

Al respecto, cabe precisar que la tentativa de femicidio, incluso la tentativa de cualquier delito, ya se encuentra tipificada en el artículo 27 del Código Penal local, estableciendo para tal efecto que, *"la tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En correlación con lo anterior, el artículo 79 del referido Código, establece la penalidad de un delito en grado de tentativa, precisando para tal efecto que, *"A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar"*.

Ahora bien, por lo que corresponde a la propuesta de adicionar el artículo 337 Sexies, para regular lo relativo a la reparación del daño, conviene precisar que el Código Penal local comprende un título específico para regular la reparación del daño, de tal manera que resulta innecesario incorporar una nueva disposición sobre el tema.

Con relación a lo anterior, es de resaltar que en el artículo 47-Bis del Código aludido, ya se establece que, *"La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso"*.

En tal virtud, tales disposiciones atienden en todo momento a los principios de legalidad y taxatividad, establecidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se garantiza el derecho a la exacta aplicación de la ley; es decir, que en materia penal sólo podrá imponerse pena decretada por la ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En ese sentido, aún y cuando la finalidad de dicha iniciativa es loable, no debemos ser omisos en declarar sin materia el asunto en cuestión, toda vez que al día de hoy el ordenamiento penal de referencia ya prevé ambas propuestas, atendiendo a los principios constitucionales de legalidad y taxatividad, para la exacta y correcta aplicación de la norma penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los artículos 337 Quinquies y 337 Sexies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 337 QUINQUIES Y 337 SEXIES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.